

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., LUNES 7 DE MARZO DE 1983

Nº 19.765

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 188 de 9 de febrero de 1983, por la cual se adopta el Reglamento para el Diseño Estructural de la República de Panamá y se nombra un Comité Consultivo para el estudio y actualización del mismo.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADOPTASE EL REGLAMENTO PARA EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA

RESOLUCION No. 188

9 DE FEBRERO DE 1983

Por medio de la cual se adopta el REGLAMENTO PARA EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA y se nombra un COMITE CONSULTIVO para el estudio y actualización del mismo.

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1- Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es un organismo oficial creado por la Ley 15 de 1959 y reglamentada por los Decretos No. 775 de 1960 y No. 257 de 1965, los cuales rigen y reglamentan el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura y las actividades de técnicos afines.

2- Que el literal "k" del artículo 12 de la Ley 15 de 1959, establece que es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura interpretar y reglamentar dicha ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

3- Que el literal "g" del artículo 27 del Decreto No. 257 de 1965, establece que es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la república. Las decisiones que a este respecto tome la junta serán comunicadas mediante resolución.

4- Que el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá (CEP-81), publicado del Colegio de

Ingenieros Civiles de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, es un documento que contiene normas técnicas mínimas de diseño estructural que deben observarse en el diseño de obras y en la elaboración de planos, aspectos de carácter estrictamente técnicos de la ingeniería.

5- Que el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá fue acogido y recomendado por el TERCER CONGRESO NACIONAL DE INGENIERIA CIVIL, celebrado en la ciudad de Panamá del 23 al 27 de noviembre de 1981.

6- Que en la República de Panamá no existe una reglamentación oficial que sirva de base para la toma de decisiones en el ejercicio de la Ingeniería Civil, en la especialidad del Diseño Estructural.

RESUELVE

ARTICULO 1o.: Adoptase el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá, cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO 2o.: Con el propósito de estudiar, reformar y actualizar el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, nombrará un COMITE CONSULTIVO que será integrado con profesionales idóneos de la especialidad, propuestos por el Colegio de Ingenieros Civiles de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.

a) El Comité Consultivo actuará permanentemente y sus miembros serán nombrados por períodos de un (1) año, los cuales pueden ser prorrogados.

b) El Comité Consultivo preparará normas complementarias al Reglamento para el Diseño Estructural, que establezcan y definan los parámetros relacionados con los estudios de suelos necesarios de acuerdo con la estructura propuesta.

c) El Comité Consultivo recomendará a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las medidas y solicitudes que deban realizarse para que las Universidades, Entidades del Estado y Empresa Privada, promuevan los estudios sobre materiales nacionales, para establecer valores de Esfuerzos Permisibles, confiables para el Diseño Estructural con esos materiales.

La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de Enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963 y Decreto No. 257 de 1965.

Dada en la Ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
ING. AHNULFO HU
Presidente

ING. OSCAR PAZ ARIAS
Rep. del Colegio de Ingenieros Civiles de la SPIA.

ARO. JOSE N. BURGOS
Rep. de la Fac. de Arquitectura de la Universidad de Panamá.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAU DE LEON

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

ARO. JOSE RODRIGUEZ M.
Secretario General y Rep. del Colegio
de Arquitectos de la SPIA.

ING. JORGE RUILOBA
Rep. del CIEMI de la SPIA.

ING. HECTOR MONTEMAYOR
Rep. de la Universidad Tecnológica de
Panamá.

ING. ROBERTO VARGAS
Rep. del Ministerio de Obras Públicas

CAPITULO I REQUISITOS GENERALES DE DISEÑO

101. ALCANCE

Este Capítulo establece requisitos generales de diseño estructural aplicables a edificios y otras estructuras.

102. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones estipulan el significado de ciertos términos tal como se utilizan en este Reglamento.

Carga Muerta: Es la carga debida al peso de todos los componentes permanentes estructurales y no-estructurales de un edificio, tales como paredes, pisos, techos y equipo de servicio fijo.

Carga Viva: Es la carga sobrepuesta por el uso y la ocupación del edificio, excluyendo la carga de viento, la carga de sismo, y la carga muerta.

Duración de Carga: Es el período de aplicación continua de una carga dada, o la acumulación de períodos de aplicación intermitente de la misma carga.

103. METODOS DE DISEÑO

(a) **General:** Todo edificio y sus partes serán diseñados y construidos para resistir, dentro de las limitaciones establecidas en este Reglamento, todas las cargas muertas y todas las otras cargas especificadas en el mismo. Las cargas de impacto serán consideradas en el diseño de cualquier estructura donde éstas ocurran.

(b) **Racionalidad:** Cualquier sistema o método de construcción que se emplee deberá admitir un análisis racional de acuerdo con los principios reconocidos de la Mecánica.

(c) **Distribución Crítica de Cargas:** Cuando exista continuidad en el sistema estructural, se investigarán las condiciones de carga que causen esfuerzos cortantes y momentos flexionantes máximos a lo largo del miembro.

(d) **Incrementos de Esfuerzos:** Todas las presiones de suelos admisibles y esfuerzos admisibles especificados en este Reglamento para el diseño de esfuerzos de trabajo, podrán ser incrementados en un tercio de sus valores cuando se consideren las fuerzas de viento o sismo actuando, ya sea solas o combinadas con fuerzas verticales. No se permitirá el incremento del valor del esfuerzo para cargas verticales actuando solas.

(e) **Factores de Carga:** Los factores de carga para diseño por resistencia última de concreto y diseño plástico de acero serán los que se indican en los capítulos correspondientes a estos materiales.

(f) **Efectos de Viento y Sismo Combinados:** Las cargas de viento y sismo no se tendrán que suponer actuando simultáneamente.

104. DISEÑO DE ESTRUCTURAS PARA PISOS

(a) **General:** Los pisos serán diseñados para las cargas vivas unitarias dadas en el Cuadro No. 1A. Estas serán las cargas mínimas en kilogramos por metro cuadrado de proyección horizontal que deberán emplearse en el diseño de edificios según las ocupaciones indicadas en la lista. Para los casos que no aparecen en la lista, se supondrán cargas por lo menos iguales a las de ocupaciones en la lista que produzcan o acepten cargas similares.

Excepción: Cuando se diseñen pisos para uso industrial o comercial, la carga viva real causada por el uso que se le vaya a dar al edificio o sus partes será utilizada en el diseño de dicho edificio o sus partes, y se hará provisión especial para cargas de maquinaria o aparatos, cuando éstos causen una carga mayor de la que se especifica para tal uso.

(b) **Distribución de Carga Uniformes**

de Pisos: Cuando se trate de cargas uniformes de pisos, se podrá limitar su consideración a carga muerta completa en todos los tramos, combinada con carga viva completa en tramos adyacentes y en tramos alternados.

(c) **Cargas Concentradas:** En el diseño de pisos, se deberá considerar una carga concentrada según el Cuadro No. 1A, colocada en cualquier cuadro de 0.75 metro de lado, cuando esta carga actuando sola sobre un piso produzca mayores esfuerzos que aquellos causados por la carga uniforme requerida.

En las áreas donde se utilicen o se almacenen vehículos, se deberá considerar el efecto de dos o más cargas concentradas separadas 1.5 metros entre sí, y actuando sin cargas vivas uniformes. Cada carga concentrada será igual al 40 por ciento del peso bruto del vehículo de mayor tamaño que se vaya a acomodar. La condición de carga viva, concentrada o uniforme, que produzca los mayores esfuerzos controlará el diseño. Los garajes para automóviles con capacidad máxima de 9 pasajeros tendrán el sistema de piso diseñado para soportar una carga de rueda concentrada no menor de 900 kilogramos, actuando sin carga viva uniforme. La condición de carga viva concentrada o uniforme, que produzca los mayores esfuerzos controlará el diseño.

Se deberán considerar las cargas verticales y laterales especiales dadas en el cuadro No. 1B.

(d) **Cargas de Paredes Divisorias:** Los pisos en edificios de oficina y en otros edificios donde las ubicaciones de las paredes divisorias estén sujetas a cambio serán diseñados para soportar, además de todas las otras cargas, una carga muerta uniformemente distribuida igual a 100 kilogramos por metro cuadrado.

(e) **Létreros de Cargas Vivas:** Las cargas vivas en las cuales cada piso o parte del piso de un edificio comercial o industrial se haya diseñado serán señalizadas en forma muy visible por parte del dueño, en aquella parte de cada piso en las cuales se aplican, utilizando létreros durables de metal, y será ilegal el remover o dañar dichos létreros. El ocupante del edificio será responsable por mante-

ner la carga real por debajo de los límites establecidos.

105 DISEÑO DE ESTRUCTURAS PARA TECHOS

(a) **General:** Los techos soportarán, dentro de las limitaciones de este Reglamento, todas las cargas muertas, más las cargas vivas dadas por la Sección 105 (b) como son techos metálicos ligeros, y por el Cuadro No. 1C para techos de otro tipo de construcción. Las cargas vivas se supondrán actuando verticalmente sobre el área proyectada a un plano horizontal.

(b) **Techos Metálicos Ligeros:** Para techos cuyas cubiertas estén formadas por láminas de metal corrugado, los miembros que soportan no más de 5 metros cuadrados serán diseñados para una carga viva de 75 kilogramos por metro cuadrado. Los miembros que soportan más de 5 metros cuadrados serán diseñados para una carga viva uniforme ponderada determinada a razón de 75 kilogramos por metro cuadrado para los primeros 5 metros cuadrados y 25 kilogramos por metro cuadrado para el resto del área tributaria. Por ejemplo, un miembro que soporta 20 metros cuadrados se diseñará para una carga viva uniforme de 37.5 kilogramos por metro cuadrado.

(c) **Distribución de Cargas Uniformes para Techos:** Cuando se trate de cargas uniformes de techos en el diseño de miembros estructurales dispuestos para crear continuidad, se podrá limitar su consideración a carga muerta completa en todos los tramos, combinada con carga viva completa en tramos adyacentes y en tramos alternados.

Excepción: La carga en tramos alternados no tendrá que considerarse cuando la carga viva uniforme de techo sea de 100 kilogramos por metro cuadrado o más.

(d) **Cargas Parciales:** Se deberán considerar las cargas parciales cuando éstas produzcan los efectos más críticos. Las cerchas y los arcos deberán ser diseñados para resistir los esfuerzos causados por cargas vivas unitarias sobre la mitad del tramo, si esta carga origina esfuerzos reversibles o esfuerzos mayores que aquellos producidos por la carga viva unitaria requerida colocada sobre todo el tramo completo. Para techos cuya estructura esté compuesta por un cascarón retentido o sólido sometido a esfuerzo, para el cual los esfuerzos causados de cualquier carga puntual se distribuyan a través del área del cascarón, los requisitos para el diseño con la carga viva unitaria parcial se podrán reducir en un 50 por ciento.

(e) **Techos Especiales:** Techos empleados para propósitos especiales serán diseñados para cargas aprobadas por el Ingeniero Municipal. Las barras, varillas y pares de construcciones tipo invernadero serán diseñados para soportar una carga concentrada mínima de 50 kilogramos, además de la carga viva.

(f) **Acumulación de Agua:** Todos los

techos serán diseñados con suficiente pendiente o contraflecha para asegurar un drenaje adecuado después de la deflexión debida a carga muerta, o serán diseñados para soportar las cargas máximas, incluyendo el posible empalmamiento de agua debido a la deflexión. Ver Sección 107 para criterio de deflexión.

106 REDUCCION DE CARGAS VIVAS

Las siguientes reducciones a las cargas vivas unitarias, presentadas en el Cuadro No. 1A para pisos serán permitidas en el diseño de columnas, pilas, muros, fundaciones, cerchas, vigas y losas.

Excepto para pisos que sirvan de asamblea pública, y para cargas vivas mayores de 500 kilogramos por metro cuadrado, la carga de diseño sobre cualquier miembro que soporte más de 15 metros cuadrados se podrá reducir según la siguiente ecuación:

$$R = r (A - 15) \dots\dots\dots (6-1)$$

La reducción no excederá 40 por ciento para miembros horizontales o para miembros verticales que reciban carga de un solo nivel, ni 60 por ciento para otros miembros verticales, ni R determinada según la siguiente ecuación:

$$R = 23.1 (1 + D/L) \dots\dots\dots (6-2)$$

Donde

R = Reducción en porcentaje

r = Tasa de reducción igual a 0.08 para pisos

A = Área en metros cuadrados de piso soportado por el miembro (Área tributaria)

D = Carga muerta por metro cuadrado de área soportado por el miembro

L = Carga viva unitaria por metro cuadrado de área soportado por el miembro.

Para cargas vivas de almacenamiento o depósitos que excedan 500 kilogramos por metro cuadrado, no se hará reducción, excepto que las cargas vivas de diseño de columnas se podrán reducir en un 20 por ciento.

La reducción de carga viva no excederá 40 por ciento en garajes para el almacenamiento de automóviles o vehículos que tengan una capacidad de no más de nueve pasajeros.

107 DEFLEXION

La deflexión de cualquier miembro estructural no excederá los valores presentados en el Cuadro No. 1D. Se aplicará el criterio de deflexión que represente la condición más restrictiva.

108 DISEÑO ESPECIAL

(a) **General:** Además de las cargas de diseño especificadas en este capítulo, el diseño de todas las estructuras considerará las cargas especiales presentadas en el Cuadro No. 1E y en esta Sección.

(b) **Muros de Retén:** Los muros de retén serán diseñados para resistir la

presión lateral del material retenido, según la práctica aceptada en la ingeniería.

Los muros que retienen suelo drenado podrán ser diseñados para una presión equivalente a la de un fluido que pese no menos de 500 kilogramos por metro cúbico y cuya altura sea igual a la del suelo retenido. Las sobrecargas serán consideradas en adición a la presión de fluido equivalente.

(c) **Áreas de Helipuerto y Heliaterriaje:** Además de los otros requerimientos de diseño de este capítulo, las áreas de helipuerto y heliaterriaje serán diseñadas para el esfuerzo máximo indicado por lo siguiente:

1. Carga muerta más el peso real del helicóptero

2. Carga muerta más una carga concentrada de impacto, cubriendo 0.1 metro cuadrado, de 0.75 veces el peso de un helicóptero completamente cargado, si está equipado con amortiguadores hidráulicos, o 1.5 veces el peso del helicóptero completamente cargado, si está equipado con un tren de aterrizaje rígido o de tipo patín.

3. La carga muerta más una carga viva uniforme de 500 kilogramos por metro cuadrado. La carga viva requerida se podrá reducir según la ecuación de la Sección 106.

109 DISEÑO PARA VIENTO

(a) **General:** Los edificios o estructuras serán diseñados para resistir las presiones mínimas horizontales y de levantamiento presentadas en el Cuadro No. 1E y en esta Sección, admitiendo el viento desde cualquier dirección. Las presiones de viento presentadas en el Cuadro No. 1E son valores mínimos y serán ajustados por el Ingeniero Municipal para áreas sujetas a presiones de viento más altas según la ecuación que aparece al final del Cuadro No. 1E. Cuando el factor de forma, determinado por pruebas entru-

neles de viento u otros métodos reconocidos, indiquen cargas verticales u horizontales de menor o mayor severidad que aquellas producidas por las cargas aquí especificadas, la estructura se podrá diseñar correspondientemente a los nuevos valores establecidos.

(b) **Presión Horizontal del Viento:** Para propósitos de diseño, la presión de viento se tomará como aquella que actúa sobre el área bruta de la proyección vertical de aquella parte del edificio o estructura en consideración, medida sobre el nivel medio del suelo adyacente.

(c) **Presión de Levantamiento del Viento:** El techo de todo edificio o estructura cerrada será diseñada y construida para resistir presiones actuando hacia arriba, normales a la superficie iguales a tres cuartos de los valores presentados en el Cuadro No. 1E, para la zona de altura en consideración. Un edificio cerrado será definido como un edificio delimitado en su perímetro con paredes exteriores sin aberturas. Las ventanas y puertas que impidan el pa-

so del viento, no alterarán la condición de edificio cerrado.

Los techos de edificios abiertos, voladizos de techos, proyecciones arquitectónicas, aleros, cubiertas, cornisas, marquesinas, o estructuras similares abiertas en uno o dos lados serán diseñados y contruidos para soportar presiones hacia arriba iguales a uno y un cuarto veces los valores presentados en el cuadro No. 1E.

Se supondrá que las presiones hacia arriba actúan sobre el área total del techo.

(d) Techos con Inclinaciones Mayores de 30 Grados: Los techos o secciones de techo con inclinaciones mayores de 30 grados serán diseñados y contruidos para resistir presiones, actuando hacia adentro y normales a la superficie, iguales a las especificadas para la zona de altura en la cual está localizado el techo, y aplicadas a la pendiente barlovento (hacia el viento) únicamente.

(e) Requisitos de Anclaje: En todos los casos se anclará adecuadamente el techo a las paredes y columnas, y las paredes y columnas a las fundaciones para resistir volteo, levantamiento y deslizamiento.

(f) Torres Sólidas: Las chimeneas, tanques y torres sólidas serán diseñadas y contruidas para resistir las presiones especificadas en esta sección, multiplicadas por los factores presentados en el cuadro No. 1F.

(g) Torres de Armazón Abiertas: Las torres de radio y otras torres de cons-

trucción, tipo cercha, serán diseñadas y contruidas para resistir las presiones de viento especificadas en esta Sección, multiplicadas por los factores presentados en el cuadro No. 1G.

Las presiones de viento se aplicarán al área proyectada normal de todos los elementos de una cara (excluyendo escaleras, conductos, luces, ascensores y demás, los cuales serán tomados en cuenta por separado empleando el factor indicado para estos miembros individuales).

(h) Estructuras Misceláneas: Las cercas menores de 3.60 metros de altura, las construcciones tipo invernadero, las casas de entablado de listones y los edificios de agricultura serán diseñados para las presiones de viento horizontales, presentadas en el Cuadro No. 1E, excepto que, si la zona de altura es 6 metros o menos, se podrá emplear dos tercios del valor especificado. Las estructuras serán diseñadas para resistir una presión de levantamiento de viento igual a tres cuartos de la presión horizontal.

(i) Momento de Volcamiento: El momento de volteo derivado de la presión del viento en ningún caso excederá dos tercios del momento resistente de la carga muerta.

El peso del suelo sobrepuesto a las zapatas se podrá emplear para calcular el momento resistente de la carga muerta.

(j) Combinación de Carga Viva y de Viento: Para propósitos de la determinación de los efectos de carga, todas

las cargas verticales de diseño, excepto la carga viva del techo y las cargas de grúa, se considerarán como actuando simultáneamente con la presión de viento.

110. DISEÑO PARA SISMO

(a) General: Los edificios o estructuras serán diseñados para resistir los efectos de sismos según el Código Anti-Sísmico de Panamá. Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, 1976 con las modificaciones señaladas en lo siguiente:

(b) Factor Z de Zona de Riesgo Sísmico: El Ingeniero Municipal establecerá el factor Z por emplear dentro de su jurisdicción. Dependiendo de la zona, los factores serán los siguientes:

Zona	Z
4	1
3	3/4
2	3/8
1	3/16

(c) Enmiendas al Código Anti-Sísmico de Panamá (SPIA - 1976): Quedan sin efecto las recomendaciones del Apéndice B, Cargas de Viento, y Apéndice C, Cargas Vivas.

Cuadro No. 1-A
CARGAS VIVAS UNIFORMES Y CONCENTRADAS

U S O U O C U P A C I O N		Carga Uniforme (1)	Carga Concentrada
CATEGORIA	DESCRIPCION	Kg/M ²	Kg
1. Armerías		750	0
2. Areas de Asamblea (4)	Areas de Asientos Fijos	250	0
	Areas de Asientos Móviles	500	0
	Areas de Escenario y Plataformas encerradas	625	0
3. Cornisas, marquesinas y Balcones residenciales		300	0
4. Lugares de Egreso (5)		500	0 (8)
5. Garages	Almacenaje general y/o Reparación	300	(3)
	Almacenaje de automóviles con capacidad máxima de 9 pasajeros	250	(3)
6. Hospitales	Salas y Cuartos	200	450 (2)
7. Bibliotecas	Areas de Lectura	300	450 (2)
	Areas de Estantería	625	700 (2)
8. Manufactura	Liviana	375	900 (2)

	Pesada	625	1350 (2)
9. Oficinas		250	900 (2)
10. Imprentas	Areas de Impresión	750	1150 (2)
	Areas de Composición y Linotipo	500	900 (2)
11. Residencial (6)		200	0 (8)
12. Servicios Sanitarios (7)			
13. Tarimas para pasar revista, tribunas, gradas al aire libre		500	0
14. Azoteas	Igual al área servida o para el tipo de ocupación acomodada		
15. Escuelas	Aulas de clase	200	450 (2)
16. Aceras y entradas para automóviles	Acceso público	1250	(3)
17. Almacenaje	Liviano	575	
	Pesado	1250	
18. Almacenes	Ventas al por menor	375	900 (2)
	Ventas al por mayor	500	1350 (2)

Notas para el Cuadro No. 1-A

- (1) Ver Sección 106 para Reducciones carga viva.
- (2) Ver Sección 104(c), primer párrafo, para área de aplicación de carga.
- (3) Ver Sección 104 (c), segundo párrafo, para cargas concentradas.
- (4) Las áreas de Asamblea, incluyen salones de baile, cuartos de ejercicios militares, gimnasios, campos de deportes, plazas, terrazas y usos similares que generalmente

- (5) Los lugares de Egreso incluyen pasillos sirviendo una carga de ocupación de 10 o más personas, balcones exteriores de egreso, escaleras, escaleras de salvamento para incendios y usos similares.
- (6) Los usos residenciales incluyen viviendas privadas, apartamentos, y cuartos de huéspedes en hoteles.
- (7) Las cargas de servicios sanitarios no deberán ser interiores alas car-

gas para el uso con el cual están asociados, pero no tienen que exceder 250 kilogramos por metro cuadrado.

- (8) Los escalones individuales serán diseñados para soportar una carga concentrada de 140 kilogramos colocadas en una posición que cause el esfuerzo máximo. Las vigas de escaleras se podrán diseñar para la carga uniforme presentada en el cuadro.

Cuadro No. 1-B (1)
CARGAS ESPECIALES

U S O		Carga Vertical	Carga Lateral
CATEGORIA	DESCRIPCION	Kilogramos por metro cuadrado salvo que se indique lo contrario	
1. Construcción, acceso público en el sitio (carga viva)	Pasillo Cubierta	750 750	
2. Tribunas, tarimas para pasar revista, y gradas al aire libre (carga viva)	Asientos y Fisos	180 (2)	(3)
3. Estructura de cielo raso (carga viva)	Sobre escenarios Todos los usos excepto sobre escenarios	100 50 (4)	
4. Paredes divisorias y paredes interiores (carga viva)			

5. Ascensores, y ascensores para comidas (Carga muerta y viva)		2 x Cargas Totales	
6. Equipo eléctrico y mecánico (carga muerta)		Cargas Totales	
7. Grúas (carga muerta y viva) (5)	Carga Total incluyendo aumento por impacto	1.25 x Carga Total (5)	0.10 x Carga Total (6)
8. Barandas de balcones, Guardarrieles, y pasamanos	Lugares de egreso sirviendo una carga de ocupación mayor de 50 Otro		75 (7) 30 (7)
9. Armarios de Almacenamiento	Altura mayor de 2.40 metro	Cargas Totales (8)	

NOTAS PARA EL CUADRO No. 1-B

- Las cargas tabuladas son cargas mínimas. Cuando otras cargas verticales requeridas por este Reglamento o requeridas por el diseño causaran esfuerzos mayores, se emplearán éstos.
- Kilogramos por metro lineal.
- Cargas impuestas al arriostramiento lateral contra lado de 35 kilogramos por metro lineal paralelo y 15 kilogramos por metro lineal perpendicular los asientos y pisos.
- No se deberá aplicar a cielos rasos que tengan suficiente acceso total desde abajo, y que por tanto no requieran acceso dentro del espacio encima del cielo. No se aplicará a cielos si las áreas de desván por encima del cielo no tienen acceso. Esta carga viva no tendrá que con-

siderarse como actuando simultáneamente con otras cargas vivas impuestas al armazón del cielo o la estructura que lo soporta.

- Los factores de impacto incluidos serán para grúas con ruedas de acero montadas sobre rieles de acero. Podrán ser modificadas si se suministran datos técnicos corroborativos y aceptables al Ingeniero Municipal. Las cargas vivas sobre las vigas de soporte de la grúa y las conexiones de las vigas se tomarán como las cargas máximas de las ruedas de grúa. Para vigas de soporte de grúas móviles operadas en suspensión (cargas colgadas) y las conexiones de las vigas, los factores de impacto serán 1.10.
- Esto se aplicará en la dirección paralela a los rieles de vía longitudinales. El factor para fuerzas per-

pendiculares al riel es de 0.20 x las cargas de recorrido transversal (trole cargador, cabina, gancho y cargas levantadas). Las fuerzas se aplicarán en la parte superior del riel, y se podrán distribuir entre rieles de grúas de rieles múltiples, y se distribuirán tomando en cuenta la rigidez lateral de las estructuras que soportan estos rieles.

- Carga por metro lineal que se aplicará horizontalmente y perpendicular a la parte superior del riel.
- Los miembros verticales de armarios de almacenamiento se protegerán de las fuerzas de impacto del equipo en operación, o se diseñarán los armarios de manera que la falla de un miembro vertical no cause más que el colapso de la nave o las naves directamente soportadas por ese miembro.

Cuadro No. 1-C
CARGAS VIVAS MÍNIMAS DE TECHO (1)

INCLINACION DEL TECHO	AREA CARGADA TRIBUTARIA EN METROS CUADRADOS PARA CUALQUIER MIEMBRO ESTRUCTURAL		
	Menor que 20	Entre 20 y 60	Más de 60
1. Plano o subida menos de 0.30 metro por metro. Arco o cúpula con subida de menos de un octavo de la luz.	100	80	60
2. Subida de 0.30 metro por metro a menos de 1.00 metro por metro. Arco o cúpula con subida de un octavo a menos de tres octavos de la luz.	80	70	60

3. Subida de 1.00 metro por metro y mayor. Arco o cúpula con subida de tres octavos de luz o mayor.	60	60	60
4. Toldos o tiendas, excepto aquellas cubiertas con tela (2)	25	25	25
5. Invernaderos, casas de entablado de listones y edificios de agricultura (3)	50	50	50

Notas para el Cuadro No. 1-C

- (1) Referirse a Sección 105 (b) para Techos Metálicos Ligeros.
- (2) Para propósitos de esta Sección, un toldo será una cubierta temporal soportada enteramente por la pared exterior de un edificio.
- (3) Referirse a Sección 105 (e) para Requisitos de Cargas Concentradas para miembros de techos de construcción tipo invernadero.

Cuadro No. 1-D
DEFLEXIONES PERMISIBLES MAXIMAS PARA MIEMBROS ESTRUCTURALES

TIPO DE MIEMBRO	DEFLEXION POR CONSIDERAR	LIMITACION DE DEFLEXION
1. Techos planos que no soporten o estén adheridos a elementos no estructurales susceptibles a daños causados por grandes deflexiones	Deflexión inmediata debida a la carga viva	L/180 (1)
2. Pisos que no soporten o estén adheridos a elementos no estructurales susceptibles a daños causados por grandes deflexiones	Deflexión inmediata debida a la carga viva	L/360
3. Techos o pisos que soporten o estén adheridos a elementos no estructurales susceptibles a daños causados por grandes deflexiones	Aquella parte de la deflexión total que ocurra después de la fijación de los elementos no estructurales (la suma de la deflexión a largo plazo debida a todas las cargas sostenidas y la deflexión inmediata debida a cualquier carga viva adicional) (4)	L/480 (2)
4. Techos o pisos que soporten o estén adheridos a elementos no estructurales no susceptibles a daños causados por grandes deflexiones	Aquella parte de la deflexión total que ocurra después de la fijación de los elementos no estructurales (la suma de la deflexión a largo plazo debida a todas las cargas sostenidas y la deflexión inmediata debida a cualquier carga viva adicional) (4)	L/240 (3)

Notas para el Cuadro No. 1-D

- (1) El límite no tiene como intención el proteger contra el empozamiento de

agua. El empozamiento se deberá comprobar mediante cálculos apropiados de deflexión, incluyendo las deflexiones adicionales debidas al agua empozada, y considerando los efectos a largo plazo de todas las cargas sostenidas, contraflecha, tolerancias de construcción y la confiabilidad de las provisiones de drenaje.

- (2) El límite se podrá exceder si se toman medidas adecuadas para impedir daño a los elementos soportados o adosados.
- (3) La deflexión a largo plazo (estructuras de concreto únicamente) podrá ser reducida por la cantidad de deflexión que se calcule haya ocurrido antes de la fijación de los elementos no estructurales. Esta cantidad se determinará sobre la base de datos de Ingeniería aceptados relacionados con las características tiempo-deflexión de miembros similares a los que se están considerando.
- (4) Pero no mayor que la tolerancia provista para elementos no estructurales. El límite se podrá exceder si se provee una contraflecha tal que la deflexión total menos la contraflecha no exceda el límite.

Cuadro No. 1-E

PRESIONES DE VIENTO PARA DIVERSAS ZONAS DE ALTURA SOBRE EL SUELO (1)
(VELOCIDAD BASE DE 80 KILOMETROS POR HORA)

ZONAS DE ALTURA EN METROS		PRESION
DE	HASTA	EN KILOGRAMOS POR METRO CUADRADO (2)
0.0	9.0	40
9.1	15.0	55
15.1	24.0	70
24.1	33.0	90
33.1	45.0	105
45.1	60.0	125
60.1	75.0	140
75.1	90.0	160
90.1	105.0	175
105.1	120.0	190
120.1 o más		200

Notas para el Cuadro No. 1-E

- (1) Los valores son mínimos recomendados y no son suficientes para tornados.
- (2) Los valores se determinaron con la ecuación siguiente:

$$P_z = 0.0063 (V_{9.15})^2 (Z/9.15)^{0.6} \leq 200 \text{ kilogramos/m}^2$$

P_z = presión del viento en kilogramos por metro cuadrado en el nivel Z

- $V_{9.15}$ = Velocidad base del viento a 9.15 metros de altura y en kilómetros por hora
- Z = Altura a la que se determina la velocidad del Viento en metros.

Tabla No. 1-F

FACTORES MULTIPLICADORES PARA PRESIONES DE VIENTO

CHIMENEAS, TANQUES Y TORRES SOLIDAS

SECCION TRANSVERSAL HORIZONTAL	FACTOR
Cuadrada o Rectangular	1.00
Hexagonal u Octagonal	0.89
Redonda o Elíptica	0.60

Tabla No. 1-G

FACTORES DE FORMA PARA TORRES DE RADIO Y TORRES TIPO CERCHA

T I P O D E E X P O S I C I O N	FACTOR
1. Viento Normal a una cara	
(a) Torre de cuatro esquinas, perfiles planos o angulares, de acero o madera	2.20
(b) Torre de tres esquinas, perfiles planos o angulares, de acero o madera	2.00
2. Viento sobre una esquina de una torre de cuatro esquinas, perfiles planos o angulares	2.40
3. Viento paralelo a una cara de una torre de tres esquinas, perfiles planos o angulares	1.50
4. Los factores de torres con elementos cilíndricos son aproximadamente dos tercios de los de torres similares con perfiles planos o angulares	
5. Viento sobre miembros individuales	
(a) Miembros cilíndricos	
1) Cinco centímetros o menos de diámetro	1.00
2) Más de cinco centímetros de diámetro	0.80
(b) Perfiles planos o angulares	1.30

CAPITULO 2
CONCRETO

201 ALCANCE

El diseño de estructuras de concreto, de construcción vaciada en sitio o prefabricada, sin reforzar, reforzada o pre-esforzada, se regirá por los requisitos de este capítulo.

202 DISEÑO

(a) General: Las estructuras serán diseñadas según los Requisitos de Normas Para la Construcción de Edificios De Concreto Reforzado (ACI 318-77), del Instituto Americano del Concreto, con las modificaciones señaladas en lo siguiente:

(b) Factores de Seguridad: Los factores de carga y de reducción de capacidad serán los que se especifican en los Artículos 9.2 del ACI 318-77 y 9.3 del ACI 318-77, respectivamente, cuando la calidad de los materiales y la mano de obra sean comparables con lo especificado en los capítulos 3, 4, 5, 6, y 7 del ACI 318-77. En otros ámbitos, el Ingeniero Municipal establecerá los factores de reducción de capacidad a usarse. Se usará no más del 85% de los factores de reducción de capacidad establecidos, cuando no haya control de calidad.

(c) Diseño por Limitación de Esfuerzos de Trabajo: Se admite el Anexo B del ACI 318-77 - Método Alternativo de Diseño.

(d) Efectos de Esbeltez en Miembros de Compresión: Como una alternativa a la evaluación aproximada de efectos de esbeltez, 10.11 ACI 318-77, se admitirá el método R modificado. Tanto la carga axial como el momento se dividirán por el factor R apropiado, según se explica a continuación.

MIEMBROS DE COMPRESION
ARRIOSTRADOS CONTRA LADEO

Si el desplazamiento lateral relativo de los extremos del miembro es impedido y los extremos del miembro están empotrados, o definitivamente restringidos de tal manera que ocurra un punto de inflexión entre los extremos, no será necesario hacer una corrección por longitud a menos que l_u/r exceda 54, donde l_u es la longitud no-soportada real de la columna y r es el radio de giro del área de concreto bruto de las columnas. Para l_u/r entre 54 y 100, se podrá utilizar el siguiente factor:

$$R = 1.22 - 0.005 l_u/r \leq 1.0$$

Si el desplazamiento lateral relativo de los extremos del miembro es impedido y el miembro está flexionado en curvatura simple, se podrá utilizar el siguiente factor cuando la excentricidad no exceda 0.10 h, donde h es el espesor total de la columna:

$$R = 1.23 - 0.008 l_u/r \leq 1.0$$

Si la excentricidad excede 0.10 h, el factor será

$$R = 1.07 - 0.008 l_u/r \leq 1.0$$

Para ambos casos de curvatura, si la tensión controla el diseño y si la carga axial es menor que 0.10 $f_c A_g$, donde f_c es la resistencia cilíndrica del concreto a los 28 días y A_g es el área de concreto bruto de la columna, se podrá justificar un factor R mayor. La transición hacia $R = 1$ para flexión sin carga axial se podrá llevar a cabo de la misma manera en que se aumentan los factores de reducción de capacidad en la Sección 9.3.2 (c) ACI 318-77.

MIEMBROS DE COMPRESION NO
ARRIOSTRADOS CONTRA LADEO

Para miembros en los cuales, (1) el desplazamiento lateral relativo de los extremos no esté impedido, (2) l_u/r no exceda 40, y (3) las vigas de arriostamiento tengan una relación de refuerzo de momento negativo de por lo menos uno por ciento, el factor R será como sigue:

Cuando el diseño esté controlado por cargas laterales de poca duración:

$$R = 1.07 - 0.008 l_u/r \leq 1.0$$

Para otras cargas de mayor duración:

$$R = 0.97 - 0.008 l_u/r \leq 1.0$$

En ambos factores R,

$$l_u = (0.75 + 0.22 am) l \leq l_n$$

donde am es el promedio de la relación (sumatoria de K de las columnas)/(sumatoria de K de las vigas) en los dos extremos de la columna. K es la rigidez relativa del miembro.

Para marcos no-arriostados contra lado, cada viga que ejerce fijación se deberá diseñar para la parte correspondiente de los momentos aumentados en los miembros de compresión en las uniones viga-columna. El incremento en el momento de extremo de los miembros en compresión se podrá computar según

$$M_t = (P_1) (es) (1 - P_1/P_o) / (R - P_1/P_o)$$

Donde

M_t - Resistencia flectora de columna larga

M_s - Resistencia flectora de columna corta

P_1 - Resistencia axial de columna larga

P_s - Resistencia axial de columna corta

P_o - Resistencia axial bajo cero excentricidad

R - Factor de reducción de columna larga

es = Excentricidad basada en M_s .

(e) Diseño Sísmico: En el diseño de marcos momento resistentes de concreto de ductilidad especial las disposiciones del Código Antisísmico de Panamá (SIPA/1976) prevalecerán como mínimas sobre los requerimientos del Apéndice A - Provisiones Especiales para Diseño Sísmico, ACI 318-77.

CAPITULO 3

ACERO

301 ALCANCE

El diseño de estructuras de acero estructural se regirá por los requisitos de este capítulo.

302 DISEÑO

(a) General: Las estructuras serán diseñadas según La Especificación para El Diseño, Fabricación y Erección De Acero Estructural Para Edificios, noviembre 1, 1978, del Instituto Americano de Construcción de Acero, con las modificaciones señaladas en lo siguiente.

(b) Factores de Seguridad: Los esfuerzos unitarios admisibles serán los que especifica la Sección 1.5, cuando la calidad de la mano de obra sea comparable con lo especificado en las secciones 1.23, 1.25 y 1.28. En otros ámbitos, el Ingeniero Municipal determinará los esfuerzos unitarios admisibles por emplear. Específicamente, se recomienda restarle 30% al esfuerzo unitario admisible de soldaduras cuando no haya control de calidad.

No se permitirá el uso del diseño plástico en construcciones que no llenen los requisitos de las secciones 1.23, 1.25, 1.26 y 2.10.

(c) Deflexiones: Se observarán los valores máximos presentados en el Cuadro No. 1-D

CAPITULO 4

MADERA

401 ALCANCE

El diseño de estructuras de madera se regirá por los requisitos de este capítulo.

402 DISEÑO

(a) General: Las estructuras de madera serán diseñadas según las especificaciones del Instituto Americano de Construcción de Madera - 1977.

(b) Propiedades Mecánicas: Cuando no se cuente con suficiente información estadística para establecer las propiedades mecánicas de la madera, se usarán los principios e intenciones de las especificaciones del Instituto Americano de Construcción de Madera, y los valores establecidos por el Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá.

ANEXO
COMENTARIOS GENERALES

El Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá es un instrumento que utilizarán los Ingenieros Estructurales, por una parte y los funcionarios municipales y de entidades estatales por la otra.

Los objetivos del Reglamento son los siguientes:

1. Asegurar un nivel de seguridad mínimo.

2. Servir de vehículo para la transferencia de tecnología de la construcción y de estímulo efecto para el desarrollo de las investigaciones que vayan ajustando el Reglamento a nuestra realidad.
3. Establecer un lenguaje común, particularmente en la selección de parámetros de diseño que actualmente se adoptan a discreción del diseñador, los cuales ofrecen una gama demasiado amplia de valores, y que inciden significativamente en la seguridad y/o en la economía. Al establecer estos parámetros, no se inhibe la búsqueda de soluciones creativas.

Para aumentar la probabilidad de aceptación del Reglamento Estructural por todas las partes afectadas, se conformó una Comisión de un espectro amplio de la profesión. En la Comisión estarán representados los educadores de Ingeniería Estructural de la Universidad Tecnológica y la Universidad Santa María La Antigua, profesionales del ejercicio libre y funcionarios de Ingeniería Municipal de Panamá.

La metodología utilizada fue la de obtener consenso, tanto en la toma de decisiones sobre la filosofía y el contenido del Reglamento, como en la redacción del texto. Las áreas para las cuales no hubo consenso son aquellas que requieren investigaciones especiales; en este sentido, están fuera del alcance del trabajo de la Comisión, por ejemplo, la zonificación sísmica del país, y los esfuerzos de trabajo de las mamposterías y de las maderas nacionales. Aunque son áreas importantes el no opinar específicamente sobre ellas no es razón suficiente para sobrepasar un Reglamento de Diseño Estructural.

Se recomendaron normas de origen norteamericano por las siguientes razones:

- a) La mayoría de los profesionales en nuestro medio, ya sean egresados de las Universidades del país, ya sean los graduados en el extranjero, son formados con estas normas.
- b) Las normas norteamericanas, especialmente las del Instituto Americano del Concreto, se utilizan, no solamente en los Estados Unidos y Canadá, sino también en México, Centro América, Panamá y otros países suramericanos.
- c) La mayoría de la literatura técnica actualizada vehículo de transferencia de tecnología, proviene primordialmente de Norteamérica.
- d) No es aconsejable mezclar normas sobre un mismo material. A pesar de que pueden aparecer separadas (a veces en distintos documentos), los factores de carga, los factores de reducción de capacidad, los esfuerzos permisibles y las cargas establecidas por los Códigos de Construcción, guardan una relación sistemática entre sí, por ende, son inseparables. El conjunto de estos factores determina el factor global de seguridad. Se concluye que, si se está comprometido con los métodos de dimensionado del Instituto

Americano del Concreto (ACI) y del Instituto Americano de Construcción de Acero (AISC), también se está comprometido con los niveles de carga del Código Uniforme de la Construcción - (UBC).

e) El Municipio de Panamá ha confirmado que son la excepción los diseños desarrollados siguiendo otras normas.

Se intentó, en la medida que fuere posible, de no causar trastornos a la práctica actual de la Ingeniería Estructural. Con este fin se endosa, como una alternativa al diseño de resistencia, el diseño mediante la limitación de esfuerzos de trabajo. También se ofrece un método alternativo más sencillo para evaluar los efectos de esbeltez en el diseño de columnas de concreto.

En general, los ingenieros civiles hallarán que los requisitos del Código no difieren significativamente de las disposiciones de las diversas normas que ellos, por iniciativa propia y debido a la falta de un documento apropiado, han estado utilizando en el ejercicio de la ingeniería estructural.

Para facilitar la referencia al Reglamento se adoptó la denominación REP-81 como identificación de este documento, siendo REP las iniciales de "Reglamento Estructural Panameño", seguido por la numeración que establece el año de su publicación, en este caso, 1981.

Es la intención que este Reglamento sea revisado periódicamente con mayor regularidad inicialmente, con el fin de incorporar las observaciones de los usuarios y los estudiosos del tema, así como para actualizar sus requisitos de acuerdo a la última tecnología disponible al tiempo de su revisión.

COMENTARIOS AL CAPITULO 1 REQUISITOS GENERALES DE DISEÑO

Se tomó como modelo el Capítulo 23 del Código Uniforme de la Construcción (UBC) 1979 de la Conferencia Internacional de Funcionarios de Edificación. Se modificó el modelo, según lo siguiente:

1. CARGAS DE GRAVEDAD - para techos metálicos, se adoptaron las disposiciones de la Sección 202.33 (d) de los Reglamentos de Edificación para la Zona del Canal. Se intentó no exagerar lo que se le exige a un elemento de construcción común en nuestro medio mediante la especificación de una carga de diseño que se ha empleado durante más de veinticinco años.
2. DEFLEXIONES - Se adoptaron los valores límites de la Tabla 9.5 (b) del ACI 318-77. Comparadas con las disposiciones del UBC, las del ACI discriminan mejor entre los distintos grados de protección que requieren los elementos no estructurales.
3. PRESIONES DE VIENTO - se adoptaron los valores del Anexo B del Código Antisísmico de Panamá.

Las presiones están basadas en una velocidad de viento de 80 kilómetros por hora, que es la máxima registrada en el Área del Canal.

4. SISMO - Se adoptó por referencia el Código Antisísmico de Panamá SPIA, 1976, con la siguiente modificación: Los factores Z de Zona de Riesgo Sísmico serán los del Código Uniforme de la Construcción que en comparación con lo que se proponía originalmente significan una reducción del 25 por ciento en la magnitud de las fuerzas laterales de diseño.

COMENTARIOS AL CAPITULO 2 CONCRETO

Las normas del Instituto Americano del Concreto son las más conocidas. Por tanto, se recomendó el ACI 318-77.

No se consideró necesario modificar los factores de reducción de capacidad para las ciudades de Panamá y Colón. Para el resto del país, se recomendó emplear el 85% de los factores de reducción de capacidad citados en ACI 318-77.

Para los que diseñan con el método de esfuerzos de trabajo, se admite el Anexo B - Método Alternativo de Diseño.

Como una alternativa a la evaluación aproximada de efectos de esbeltez, 10.11 ACI 318-77, se recomendó y se presentó en detalle el Método "R" aproximado.

El Código Antisísmico de Panamá discrepa en partes con el Anexo A de ACI 318-77. Donde hubo conflicto, se tomaron como mínimos los requisitos del Código Antisísmico de Panamá.

COMENTARIO AL CAPITULO 3 ACERO

Las Especificaciones del Instituto Americano de Construcción de Acero son las más conocidas. Por tanto, se recomendó la especificación para el Diseño, Fabricación y Montaje de Acero Estructural de 1979.

La única modificación a la especificación fue la de reducir la eficiencia de las soldaduras para construcciones en las cuales no haya suficiente control de calidad.

COMENTARIO AL CAPITULO 4 MADERA

Las especificaciones que se recomiendan son las establecidas por el Instituto Americano de Construcción de Madera de reconocido prestigio.

En nuestro medio, el uso estructural de la madera se restringe casi exclusivamente a pares para soportar techos livianos y a las obras falsas, usos en los que se tiene amplia experiencia empírica y de la que se puede obtener información, para que junto con la información de pruebas físicas de labora-

torio se lleguen a establecer valores de esfuerzos más precisos.

El Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá es la institución que cuenta con la mayor cantidad de información sobre las propiedades y características físicas de maderas nacionales, por razón de las tesis e investigaciones que allí se realizan y por los estudios que algunas empresas madereras han solicitado a dicho Centro. Fundamentados en esa realidad, la Comisión recomendó a dicho Centro para el establecimiento de los valores pertinentes para el diseño estructural con maderas de las que se tiene poca información estadística.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRA VENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial a solicitud de parte interesada, en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad MAY'S ZONA LIBRE, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación, propuesta por SESAMO INTERNACIONAL, S.A., a través del Lic. Miguel Angel Ordóñez, contra el Registro de la marca de fábrica LONDON TOWER, advirtiéndose que no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Departamento de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de enero de 1983, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Sra. Albertina P. de García
Directora General de Comercio
Licda. Ernesto E. Navarro B.
Secretario Ad-Hoc,
(L488295)

2da. Publicación

AVISO

Al tenor de lo preceptado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 1939 de fecha 22 de febrero de 1983, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento

comercial de mi propiedad denominada LAVAMARICO ANGELA, ubicado en la Vía José Agustín Arango y calle 5a, No. 13 Juan Díaz de esta ciudad, al señor CARLOS AGUILAR, Panamá, 22 de febrero de 1983.

Angela Chan Ford
Cédula No. 3-89-1971
(L488358)

2da. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo No. 777 del Código de Comercio, informamos que, con fecha 16 de febrero de 1983, obtuvimos en compra, el negocio denominado ABARROTERÍA MARGOT, ubicado en la calle 9 y Avenida Santa Isabel No. 8061, Colón, que era de propiedad de la señora OLGA LINA MARIN RODRIGUEZ TORRES.

Yuen Sang Ng Ho,
Céd. PE-8-821
(L367569)

2da. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director del Registro de la Propiedad Industrial a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad INNOVACION INTERNACIONAL ZONA LIBRE, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica OROFORA, promovida en su contra por la sociedad CALZATURIFICIO F. LLI DANIELI S.P.A., a través de la firma forense ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se tienen a disposición de las partes interesadas para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro de la Propiedad Industrial.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Secretario Ad-Hoc.
L488515

2da. Publicación

AVISO

Yo Octavio Miguel Herrera Barria, con cédula No. 9-83-774, hago constar que mediante Escritura Privada he vendido Mi Bodega Oris con Licencia Comercial #15422 Tipo "B", A. Edwin David Polo Valderrama, con cédula 89-95-358, para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio. (L464027)

2da. Publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 10-P

La suscrita Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra FRANCISCO DELFIN QUESADA H., por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Isaac Vega Aracica, se ha dictado la siguiente resolución:

* JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO PENAL, SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 24-P. Bocas del Toro, treinta (30) de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1982).

VISTOS:

Por las consideraciones vertidas anteriormente, la Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A FRANCISCO DELFIN QUESADA H., varón, panameño, casado, jornalero, mayor de 30 años de edad, con estudios hasta el quinto grado, hijo de Nicolás Delfín García y Soraida Quesada de Herrera, con cédula 1-14-825 y con residencia en Finca 44 a CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DIAS DE RECLUSION en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como se ignora el paradero actual del procesado, se ORDENA emplazarlo por edicto conforme lo determina el Artículo 2338 del Código Judicial y se cancela la fianza de excarcelación constituida en la diligencia que corre a fojas 16 de los autos y se declara a la fiadora señora Elizabeth Gutiérrez de García residente en Finca "44" Changuinole, obligada por vía de MULTA a favor del TESORO NACIONAL la cantidad afianzada o sea la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/150.00).

DERECHO: Artículo 30, 60, 319 ordinal 2o, del Código Penal, y 2153, 2156, 2158 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase,-- (fdo.) La Juez, Zenaida de Gracia de Lou-- (fdo.) Josefina Díaz S., Secretaria Ramo Penal".

En atención a lo que dispone el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Se-

cretaría del Tribunal hoy dieciséis (16) de septiembre de 1982 a las diez (10:00) de la mañana, para que deró el término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de esta sentencia emitida en su contra por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Isaac Vega Araica, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

(fdo.) Zeraida De Gracia de Lou
Juez del Circuito

(fdo.) Josefina Díaz S.
Secretaría Ramo Penal

(Oficio No. 155-P)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 101

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por este medio CITA YEMPLAZA a SIXTO GARCIA ARAUZ (a) Coli de generales conocidas en autos y para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria y que es del tenor siguiente.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA Penalmente responsable por el delito de hurto calificado a SIXTO GARCIA ARAUZ (a) Coli, varón, panameño, moreno, casado, panadero, de 56 años de edad, no tiene cédula, pero dice que es la No. 2-18-358, con domicilio en Calle 30 y Jucro Arosemena, casa No. 249, frente a la Shell, nacido en Antón, el día 26 de diciembre de 1924, hijo de Cafrizo García y Sebastiana Arauz, ambos difuntos, manifiesta haber cursado estudios hasta el tercer grado de escuela primaria y lo condena a la pena de cuarenta (40) meses de reclusión que deberá cumplir en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo, el pago de los gastos del proceso y a los incurridos por su rebeldía.

Tiene derecho al reo que se le disminuya el tiempo que ha padecido detención preventiva.

Fundamento de Derecho: Artículos, 799, 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2158, 2216 y 2221 del Código Judicial, Artículos 1, 30, 38, 43, 81 y 352 aparte) del Código Penal.

(Fdo.) Licda. Manuel Batista S. Juez 2o. del Cto. (Fdo.) Abelardo Castillo G. Secretario"

Se le advierte al emplazado Sixto García Arauz (a) Coli que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la sentencia

y de no hacer lo dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se le llamó a responder en juicio, salvo las excepciones, del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y se ORDENA enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de febrero de 1970.

ROGELIO A. SALTARIN
Juez Segundo del Circuito de Panamá.

ALBERTO A. CHACON R.,
Secretario.

(Oficio 2426)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 85

La suscrita, Juez Primera Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza al señor CONCEPCION GUTIERREZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-63-166, residente en Calle 9a. de San Miguelito, Casa No. 1-77, con teléfono 66 4096, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la siguiente resolución.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO DE LO PENAL - Panamá veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia, la que suscribe Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ORDENA la cancelación de la fianza consignada a favor de ALFREDO GUTIERREZ CAMARGO y multa al señor Concepción Gutiérrez, fidejante del proceso en la suma de seiscientos bollos (C\$ 600.00), que es la fianza consignada a favor del mencionado Gutiérrez, Camargo.

Ófiese a la Dirección de la Cárcel Modelo y al Departamento Nacional de Investigaciones a fin de que se proceda a la captura de Alfredo Gutiérrez y sea puesto a disposición de este Tribunal.

Envíese copia debidamente autenticada de esta Resolución al Juez Noveno del Circuito a fin de que emita el oficio correspondiente al señor Director General de Ingreso del Ministerio

de Hacienda y Tesoro para que cancele la misma.

Cópiese, Notifíquese, y cúmplase.
La Juez, (Fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles.
El Secretario (Fdo.) César A. Gordillo.

Se advierte al señor CONCEPCION GUTIERREZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al señor CONCEPCION GUTIERREZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de junio de mil novecientos ochenta y uno, a las tres de la tarde, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se publique por una sola vez, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 133 de 22 de Abril de 1969.

La Juez,
(Fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles.

(Fdo.) César A. Gordillo
Secretario.

(Oficio 924)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A los ausentes, BERNARDO DIAZ DE ICAZA Y FRANCISCA MEJIA FERRER DE DIAZ, ya que los demandados tienen paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan ante este Tribunal, por medio de apoderado judicial a hacerse oír y hacer valer sus derechos y obligaciones en el juicio Ejecutivo-Hipotecario propuesto por BANCO GENERAL, S.A. contra BERNARDO DIAZ DE ICAZA Y FRANCISCA MEJIA FERRER DE DIAZ.

Se le advierte a los demandados que si así no lo hacen dentro del término expresado se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983). Y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 17 de febrero de 1983.

(Fdo).

Licda. Zoila Rosa Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito.

(Fdo).

Licda. A. de Ramas
Secretaria.

L488181

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44El Suscrito Juez Cuarto del Circuito
de Panamá, Ramo Civil, por medio del
presente edicto.**EMPLAZA:**

A los señores MARCELINO RODRIGUEZ CABALLERO, MANUEL BERENGUER NIETO y GLORIA RODRIGUEZ DE BERENGUER, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado EL BANCO GENERAL, S.A.

Se les advierte a los emplazados que si no comparecen en el término expresado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy dieciocho (18) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983).

La Juez,

(Fdo). ELITZA C. DE MORENO

(Fdo). GUILLERMO MORON A.
El Secretario.

L488182

(Única Publicación).

SUCESIONES:**EDICTO EMPLAZATORIO No. 32**El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, por este me-
dio al público.**HACE SABER:**

Que en el juicio de Sucesión Intestada de ALVARO TEJADA propuesto en este Tribunal por Enrique Tejada González, mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutoria es del tenor siguiente.

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:.....
El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIME-

RO que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de ALVARO TEJADA, desde el día 19 de noviembre de 1981, fecha en que ocurrió su defunción. SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicios de terceros ENRIQUE TEJADA GONZALEZ, en su calidad de hermano y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Expidase el edicto emplazatorio correspondiente.

El Juez, (Fdo). Licda. Andrés, A. Almendral C., (Fdo). Ricardo Lezcano C. Secretario.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez (10) días de supublicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todo los interesados.

Panamá, 17 de febrero de 1983.

El Juez,

(Fdo). Licda. Andrés A. Almendral C.

(Fdo). Ricardo Lezcano C.,
Secretario.

L488175

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, al público en general, por medio de este Edicto,

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión Intestada de AUGUSTO ATENCIO GUERRA, se ha dictado la siguiente resolución: "JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-AUTO No. 37. David, veinticinco (25) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS:.....

Por ello, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de AUGUSTO ATENCIO GUERRA, desde el día siete de junio de 1982, fecha de su defunción.

Que son herederos sin perjuicios de terceros FIDEL ATENCIO MIRANDA, ELITUIDES ATENCIO MIRANDA y ROSA ELENA ATENCIO LARA. En sus condiciones de hijos del causante.

Se ORDENA A TODA PERSONA que tenga algún interés en el presente juicio, para que comparezca a estar a derecho, así como también que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdos.) Licda. Guillermo Mesquera P., Juez Segundo del Circuito de Chiriquí- Rolando O. Ortega A., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy siete (7) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983), por el término de diez (10) días.

David, 7 de febrero de 1983.

El Juez:

El Secretario

L-512227

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de PEDRO CHALUJA CHALUJA (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

La que suscribe Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

A) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de PEDRO CHALUJA CHALUJA (Q.E.P.D.), desde el día 14 de abril de 1980, fecha de su defunción.

B) Que son herederos Universales de acuerdo al testamento abierto de su esposa ELVIRA YSSE DE CHALUJA, su hijo ELIAS CHALUJA ISSE y sus Nietos DILIA CHALUJA ARAUZ y PEDRO CHALUJA ARAUZ sin perjuicios de terceros.

C) Que se nombra como albacea de la sucesión a su esposa ELVIRA YSSE DE CHALUJA, quien releva de la obligación de prestar fianza de manejo.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, contados, a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en el periódico de la localidad.

Effíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Se tiene al Licda. DIDIMO M. RIOS como apoderado especial de la petitoria, en los términos del poder conferido. Cópiese y notifíquese (Fdo.) La Juez, Licda. Zoila Rosa Esquivel V., (Fdo.) Lidia A. de Ramas Sria."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 21 de febrero de 1983 y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Panamá, 21 de febrero de 1983

(Fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito

(Fdo.) Lidia A. de Ramas
Secretaría

(L488507
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36
El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOSEPH GEORGE MALCOM, presentado en este Tribunal mediante Apoderado Judicial, se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO RAMO CIVIL. Panamá, Veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

..... el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:** PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de JOSEPH GEORGE MALCOM, SEGUNDO: Que es su única Heredera Universal su hija PALMIRA PAULINA MALCOM, con Cédula No. 8-220-757. Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1983, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al LICDO. JOSE MANUEL FAUNDES, como Apoderado especial del (los) herederos (s) declarados (s) y en los términos del poder conferido.

Cópiese y Notifíquese,

El Juez,

Licda. ANDRES
A. ALMENDRAL C.

Ricardo Lezcano C.
Secretario
(L488505
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de la SU-

CESION INTESTADA DE MARTINA GONZALEZ, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ.- AUTO No. 79.- David nueve (9) de febrero de mil novecientos ochenta y uno.-1981--

VISTOS:

Por lo antes expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

1o.-Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de MARTINA GONZALEZ, desde el día siete -7 de marzo- de mil novecientos ochenta-1980- fecha de su defunción.

2o.-Que es heredera de Martina González, sin perjuicio de terceros, MARTA ANGELINA PALACIOS DE FONSECA, en su condición de hija.

3o.-Se ordena comparecer a estar a derecho en este juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fija y publíquese los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (Fdos) Ricardo E. Jurado De la Esprella,-- Juez 1o. del Cto. J. Stos. Vega. Srio".

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve -9- de febrero de mil novecientos ochenta y uno 1981- por el término de diez -10- días.

El Juez

El Secretario

(L488449
Única publicación)

DIVORCIOS:

**JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA
RAMO CIVIL
EDICTO EMPLAZATORIO No.45**

LA SUSCRITA JUEZ CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA:

A LOVINA ALITA MULLINGS REINEY DE GRIFFITH, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo GENE RICHARD GRIFFITH CROSBY.

Se advierte a la emplazada que si no comparece en este término, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de

este Tribunal y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 22 de febrero de 1983

La Juez
(Fdo.) ELITZA C. DE MORENO

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.
Secretario

(L-488517
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, EVELYN W. DE BENNETT, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca a hacerse oír y hacer valer sus derechos y obligaciones en el juicio de Divorcio propuesto por RALPH ARTHUR BENNETT.

Se le advierte a la demandada que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (25) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983); Copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 25 de enero de 1983

(fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito

(fdo.) Lidia A. de Ramas
Secretaría

(L-488355)
(Única Publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada LUBRIZOL INTERNATIONAL, S.A., inscrita en el Registro Público según Folio 376 Asiento 124, 520 "C" del Tomo, 1147, Sección de Personas Mercantiles, ha sido disuelta por resolución adoptada en Asamblea Especial de sus accionistas celebrada el 15 de diciembre de 1982, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 169 de 7 de enero de 1983 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público según Fichas 135633, Rollo 10351, Imagen 0124, Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, 23 de febrero de 1983
LUBRIZOL INTERNATIONAL S.A.
(L488523)
Única publicación

REMATES:**AVISO DE REMATE**

DOMINGO JOVANE, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, el público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, contra JORGE SAVAL MIRANDA, se ha señalado el día veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta y tres (1983) para que tenga lugar el remate del bien que se describe a continuación de propiedad del demandado.

Bus Toyota, modelo BB10-L-RM, tipo Coaster, accionado por motor diesel de cuatro (4) cilindros, #0023-278 año 1980, No. de placa 8C-8836/82; posee los siguientes accesorios: un reloj cuarzo, un radio A.M. avaluado en la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 60/100 — (B/9,757.60).

Servirá de base para el Remate la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 93/100 — (B/30,684.93) por capital, intereses y costas, que consiste en la suma por la cual se ha presentado la demanda y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate no fuera posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37: De la Ley 20 de 22 de abril de 1975 modificado por la Ley 17 de 9 de abril de 1976;

"En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueva por Jurisdicción Coactiva habrá las costas en derecho que determina la Junta Directiva de dicha institución. El BANCO podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios se anunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio.

Por tanto, se fija el presente **AVISO DE REMATE** en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se remiten para su publicación legal, hoy veintitres (23) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983).

DOMINGO JOVANE,
SECRETARIO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR

CERTIFICO que la presente es copia de su original Panamá, 24 de febrero de 1983

DOMINGO JOVANE,
EL SECRETARIO.

AVISO DE REMATE

ELIDA P. DE GARUZ, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra RODOLFO ORTIZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra RODOLFO ORTIZ, se ha señalado el día veintitres (23) de marzo de mil novecientos ochenta y tres (1983), para que tenga lugar el REMATE del bien dado en garantía que se describe a continuación.

Motonave denominada CARABAO con Patente de Navegación No. 352 Pint expedida el 11 de mayo de 1976, microfilmada al Rollo 65, Imagen 0048, Ficha 000237, Sección del Registro Mercantil del Registro Público y el cual se describe así: Tonelaje Bruto: 109 toneladas, Tonelaje neto 73 toneladas, Eslora o longitud 68 pies, manga o anchura 20 pies, casco, acero, caseta, madera, un mástil, una cubierta, una chimenea, Motor Caterpillar D-342, con turbo cargador, Monta Carga STROUSBURG 1520, un radio teléfono AIRMAC una Escosonda MELVIN HUGHES MS-39, capacidad Diesel 8,000 galones, capacidad de agua 600 galones. Sistema de refrigeración con 7 toneladas de capacidad, propulsión eje intermedio de acero forjado y eje final y hélice de bronce.

La mencionada Motonave fue construida por CONSTRUCCIONES NAVALES DE PANAMA, S.A. en sus astilleros de Punta Paitilla, ciudad de Panamá en 1976. AVALUO B. 230,000.00

Servirá de base para el REMATE la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES 09/100 (B/461,053.09) que consiste en el total adjudicado y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del REMATE.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día señalado para la subasta, se aceptarán posturas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo REMATE el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento (5%) de la base del REMATE, exceptuando en caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el REMATE por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores que su postura sea admisible, consignar el veinte (20%) por ciento del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Artículo 37: En todos los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del REMATE, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio, (Ley 22 de abril de 1975).

Por tanto, se fija el presente **AVISO DE REMATE** en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitres (23) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983).

ELIDA P. DE GARUZ,
La Secretaria en
Funciones de Alguacil
Ejecutor.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original Panamá, veintitres (23) de febrero de 1983,
Elida P. de Garuz